



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado

## DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN

*Autor/es*

Eduardo San Pío Bordejé

*Director/es*

Francisco Palacios  
Romeo

Facultad de Derecho de Zaragoza

2015

## **ÍNDICE.**

### **I. Introducción.**

**1.1. Cuestión tratada.**

**1.2. Razón de la elección del tema.**

**1.3. Metodología seguida en el desarrollo del trabajo.**

### **II. Los partidos políticos como sujetos fundamentales de la participación.**

**2.1. Concepto, origen y evolución, institucionalización y funciones.**

**2.2. Regulación constitucional.**

**2.3. Cometidos de los partidos políticos: artículo 6 de la CE.**

**2.4. Libertad de constitución y registro de los partidos políticos: artículos 1-5 LOPP.**

### **III. Concepto y regulación de la democracia representativa.**

**3.1. Concepto de la democracia representativa.**

**3.2. Regulación de la democracia representativa.**

### **IV. Problemas actuales de la democracia representativa.**

**4.1. Desgaste del sistema de representación.**

**4.2. La corrupción en la democracia representativa.**

**4.3 La democracia representativa responsable de la alienación del poder popular.**

**4.4. La manipulación de la opinión pública.**

**4.5. La restitución del protagonismo político desde los partidos al pueblo.**

**4.6. Las disfunciones de los sistemas electorales.**

**4.7. Las distorsiones de la representación.**

### **V. Posibles soluciones.**

**5.1. La Teledemocracia.**

**5.2. La Democracia Deliberativa.**

**5.3. División, control y responsabilidad de poder.**

### **VI. Bibliografía.**

# DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN

## I. INTRODUCCIÓN.

### *1.1. Cuestión Tratada.*

El gobierno representativo es la forma de gobierno en la que el titular del poder político (el soberano) no ejerce este por sí mismo, sino por medio de representantes. Cuando el pueblo es el titular del poder político y elige democráticamente a sus representantes para la integración de las instituciones políticas que ejercen los diversos atributos del mando, se habla de democracia representativa.

La democracia interna de los partidos políticos es una exigencia recogida en el artículo 6 de la Constitución española de 1978. El objetivo de este trabajo es analizar la forma en la que esta exigencia constitucional se concreta en nuestro ordenamiento jurídico. Para ello estructuraré el trabajo en tres grandes capítulos. El primero constituirá una aproximación al concepto y estructura de los partidos políticos. El segundo versará sobre el concepto y la regulación jurídica de la democracia representativa. En el tercer capítulo analizaré los problemas actuales de la democracia representativa. Termina el trabajo con un capítulo de carácter propositivo en el que, analizada la regulación jurídica española y la práctica de los partidos políticos españoles, se plantea la necesidad de unas posibles soluciones a la democracia representativa visto el período en el que nos encontramos en la actualidad en torno a los problemas que están surgiendo alrededor de los partidos políticos.

### *1.2. Razón de la elección del tema.*

Antes de pensar el tema, tenía claro que quería dedicar el Trabajo Fin de Grado a estudiar alguno de los aspectos relacionados con el Derecho Constitucional ya que, desde mi punto de vista, el Derecho Constitucional es una de las asignaturas más interesantes, así como importantes de la carrera de Derecho.

En concreto escogí el tema de la democracia representativa y sus problemas actuales puesto que es un tema interesante y a la vez de actualidad. Puesto que la desconfianza de los ciudadanos hacia los partidos políticos ha ido aumentando desde hace unos años a esta parte y creo que es un tema que tiene mucho de lo que hablar.

### ***1.3. Metodología seguida en el desarrollo del trabajo.***

La elección de este tema además de que era un tema que estaba día tras día tanto en la prensa como en la televisión, fue porque al repasar los temas que traté en segundo de carrera observé un tema acerca de la democracia representativa que fue el que más me llamó la atención. A partir de aquí, el desarrollo del TFG consistió en tres fases: la lectura de distintos manuales y legislación, interiorizar las ideas de éstos y, posteriormente, su plasmación en el papel. Respecto a la estructura seguida en la redacción del trabajo, se ha optado por una argumentación descendente, esto es, de forma que se parta de lo más general para llegar a lo más particular.(1)

1. CLANCHY, J. y BALLARD, B., *Cómo se hace un trabajo académico. Guía práctica para estudiantes universitarios*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995.

## **II. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO SUJETOS FUNDAMENTALES DE LA PARTICIPACIÓN.**

### ***2.1. Concepto, origen y evolución, institucionalización y funciones.***

- Los partidos políticos tienen su razón de ser en los regímenes políticos basados en un sistema de representación. Por su condición de mediadores entre la sociedad civil y el Estado son los que transforman el pluralismo social en el pluralismo político. Gracias al apoyo popular expresado en el sufragio, los partidos pretenden obtener una representación parlamentaria suficiente como para poder realizar un proyecto político determinado.

Concepto. De un modo amplio puede calificarse de "partido político" a una asociación de individuos unida por la defensa de unos intereses, organizada internamente mediante una estructura jerárquica, con afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo sería alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.

La aspiración de los partidos de realizar sus fines desde la cúspide del poder político, es decir, desde el parlamento y desde el gobierno, es lo que les diferencia de los grupos de presión. Los grupos de presión no ejercen directamente el poder político, sino que se limita a influir en la adopción de decisiones por parte de aquellos que los ostentan.

Origen. No existen partidos políticos tal como los hemos definido previamente hasta el siglo XIX, es decir, hasta la transformación del Estado liberal en democracia política con la ampliación del derecho de sufragio. Su origen tiene una doble condición: la democracia representativa (los representantes sustituyen la voluntad del pueblo) y la ampliación del sufragio.

Evolución. Siguiendo a Duverger,(2) los primeros que aparecerán serán los llamados partidos de cuadros o de notables, para luego, con la introducción del sufragio universal, aparecieran los partidos de masas.

2. DUVERGER, M., *Los partidos políticos*, FCE, México, 1957, p. 15.

Los partidos de cuadros o de notables se formaron cuando todavía existía el sufragio censitario, estos partidos no priorizaban el reclutamiento de militancia sino que eran selectivos al máximo.

Con la introducción del sufragio universal, estos partidos tuvieron que modificar su estructura a fin de dar cabida a unas masas. Empezaron a contar con el apoyo de sectores más amplios de la sociedad. Tales partidos potenciaban al máximo el reclutamiento de nuevos miembros, entre otras razones porque ello les permitía financiarse mediante el sistema de cuotas de los afiliados. Eran partidos muy marcados ideológicamente, disciplinados, jerarquizados y centralizados. A esta estructura se acomodaban los partidos socialistas. Son los partidos de masas.

A la distinción efectuada por Duverger<sup>2</sup> sería necesario añadir un nuevo tipo de partido político surgido después de la II Guerra Mundial, con la aparición del Estado de bienestar la reducción de las diferencias de clases. Es el llamado "*catch all party*". Es un tipo de partido que tiene como finalidad conseguir el máximo número de electores, lo que comporta sacrificar o minimizar sus rasgos ideológicos.

*Institucionalización.* Triepel (3), estableció las etapas siguientes en lo que concierne a la relación entre derecho y partidos políticos: una primera etapa de ignorancia e incluso rechazo explícito, que correspondería a las constituciones elaboradas desde el prisma de la teoría liberal; una segunda etapa de mero reconocimiento legal de su existencia y funciones; y una última etapa en la que la regulación de los partidos políticos se convierte en necesaria y se introduce en los textos constitucionales, reconociéndose su protagonismo en la construcción de una sociedad democrática y su importancia en el funcionamiento de la maquinaria de los sistemas políticos democráticos. Las primeras Constituciones que los reconocen son la constitución italiana de 1947 y la alemana de 1949. Con la constitucionalización de los partidos se crearía lo que se denomina un "Estado de partidos", es decir, un nuevo Estado democrático y representativo en el cual la relación de representación se basa en los partidos políticos.

3. TRIEPEL, H., *La Constitución y los partidos políticos*, Tecnos, Madrid, 2015.

## **2.2. Regulación Constitucional.**

- Según la Constitución Española de 1978, el partido político es un tipo específico de asociación singularizado por los cometidos que la CE le asigna, en su artículo 22, que dice:

- 1. Se reconoce el derecho de asociación.*
- 2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.*
- 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.*
- 4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.*
- 5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.*

Por tanto, el artículo 22 de la Constitución Española resulta de aplicación directa e inmediata a los partidos. Según el Tribunal Constitucional(4), los partidos son formas particulares de asociación política y "los partidos políticos se incluyen bajo la protección de este artículo 22, cuyo contenido conforma también el núcleo básico del régimen constitucional de los partidos políticos."

Dada su relevancia constitucional, la CE dedica un precepto a los partidos políticos recogido en su artículo 6, que dice: "*Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.*"

Dos disposiciones establecen sendas exclusiones o limitaciones para la actuación a través de los partidos de quienes sean titulares de determinados cargos públicos, esto se encuentra en los artículos 127.1 y 159.4 de la CE.

4. SSTC 3/1981 y 85/1986, FFJJ 1 y 2.

"Artículo 127

*1. Los Jueces y Magistrados así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.*

Artículo 159

*4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil."*

Se trata de una regulación sucinta, que no da cuenta de todo lo que los partidos significan en el funcionamiento y organización del Estado y, al tiempo, privilegiada, pues los partidos aparecen en un lugar de la Constitución Española como es su Título Preliminar.

### **2.3. Cometidos de los partidos políticos: artículo 6 de la CE.**

- A partir de este apartado, hasta el final del epígrafe 2, voy a hablar sobre todo de una parte teórica que viene siendo en realidad sobre: los partidos políticos, su regulación etc..., que es en realidad lo que debería ser. Pero la parte final del trabajo, bueno en realidad a partir del punto 4, habla de una modificación de todo esto.

En el artículo 6 se reconoce, por primera vez en nuestra historia constitucional, la existencia y funciones de los partidos políticos. Se trataba de reivindicar algo que había estado prohibido, perseguido y castigado, durante el franquismo.

Como cometidos de los partidos se reconocen en el artículo 6, tres que son los siguientes:

- *Los partidos políticos expresan el pluralismo político.* Los sindicatos quedan reducidos a la mera defensa y promoción de sus intereses

económicos y sociales (artículo 7 de la CE). El pluralismo religioso es expresado por las confesiones religiosas.

- *Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.*
- Por último, *que son instrumento fundamental para la participación política. Tales cometidos públicos de los partidos se realizan, sobre todo, a través de dos procedimientos: el electoral y el parlamentario.*

a) Los partidos en el procedimiento electoral.

- La función primordial de los partidos es, en este punto, la de promover candidaturas electorales (que también pueden ser presentadas por agrupaciones de electores: necesitan el aval del 1 % del censo electoral de la circunscripción en las elecciones generales) y la de activar la campaña electoral (en la que tienen un protagonismo casi exclusivo: artículo 50.3 LOREG).

b) Los partidos en la organización de la representación.

-Los partidos están presentes en las instituciones a través de los grupos parlamentarios. En este punto, el poder de los partidos se manifiesta en que los parlamentarios mantienen una férrea disciplina de voto ya que dependen para volver a salir, de los partidos más que los electores. Como tales participan, mediante el sistema de cuotas, en la designación de los miembros del TC (artículo 159 CE), del CGPJ (artículo 122 de la CE), del Defensor del Pueblo (artículo 54 de la CE)...

#### ***2.4. Libertad de constitución y registro de los partidos: artículos 1-5 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de Junio, de Partidos Políticos (LOPP).***

- Señala el artículo 6 de la CE que: *"Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley."*

El derecho de creación de los partidos lo tienen los españoles (artículo 1.1 de la LOPP) y se realiza a través de la inscripción registral (artículo 4 de la LOPP).

a) Titularidad del derecho de creación de partidos. Según el artículo 1.1 de la LOPP, *"los españoles podrán crear libremente partidos políticos conforme a lo dispuesto en la CE y en la presente Ley Orgánica."*

Los extranjeros, que gozan de la libertad de asociarse, como así aparece reflejado en el artículo 22 de la CE y en el artículo 8 de Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social; no podrían concurrir a la formación de partidos políticos. Sin embargo, los extranjeros pueden afiliarse a un partido ya constituido. Impedir tal cosa resultaría difícilmente concebible con la previsión constitucional de que los extranjeros puedan elegir y, sobre todo, ser elegidos en las elecciones municipales (artículo 13.2 de la CE, según la reforma de 27 de Agosto de 1992 y artículo 6 de la LO 4/2000). Así se ha pronunciado la STC 48/2003, de 12 de Marzo .

b) Inscripción registral. La creación de un partido se realiza a través de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos. El artículo 22.3 de la CE dice que: *"Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad"*. Esto lo que viene a significar es que la creación no está sometida a autorización alguna y una vez solicitada la inscripción el responsable del registro no puede sino concederla. Los artículos 4 y 5 de la LOPP se refieren a la inscripción y al examen de los requisitos. La inscripción automática es a los 20 años, salvo el caso de que produzca la suspensión (el artículo 5 en relación con el artículo 3 de la LOPP).

En cualquier caso, para evitar un margen de apreciación al Ministerio que obstaculizaría o retrasaría la personalidad jurídica del partido, solo podrá suspenderse la inscripción por motivo de denominación plenamente coincidente o idéntica con otras formaciones políticas o por contradicción palmaria, manifiesta o patente con las leyes o con los derechos fundamentales.

La inscripción sólo puede ser denegada por vía jurisdiccional cuando sea objeto de ilicitud penal o continuación de un partido declarado ilegal (artículo 5.6 de la LOPP).

### **III. CONCIERTO Y REGULACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.**

#### ***3.1. Concepto de la democracia representativa.***

En primer lugar antes de hablar de la democracia representativa, quería hacer mención a la Democracia en la Constitución Española de 1978.

El reconocimiento de la Constitución Española del 78 en el sentido de que: "La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado" (artículo 1.2), corrobora y matiza la calificación de nuestro Estado de Derecho como "democrático", contenida en el párrafo primero de ese mismo artículo. Que nuestro constituyente quería huir de cualquier planteamiento declamatorio al proclamar este principio se advierte en una serie de normas que lo concretan al articular los cauces para la fundamentación democrática del poder, la democratización de su ejercicio y la estructura democrática de nuestro ordenamiento jurídico en su conjunto.

La fundamentación democrática de los tres poderes clásicos del Estado se manifiesta en: 1º) la consideración de "la ley como expresión de la voluntad popular" que es el Preámbulo, ya que las Cortes, que representan al pueblo español, "ejercen la potestad legislativa" (artículo 66.2); 2º) que son las Cortes en virtud de su representatividad popular quienes "controlan la acción del gobierno (artículo 66.2), que responde solidariamente de su gestión ante el Congreso (artículo 108); 3º) que "la justicia emana del pueblo y se administra...por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial" (artículo 117.1).

La garantía del ejercicio democrático del poder se lleva a cabo mediante la amplia y casi constante remisión constitucional al principio de la participación. Tras establecerse con carácter general que los poderes públicos facilitaran "la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social" (artículo 9.2), se perfilan dichas formas participativas en el terreno político: a través de los partidos políticos (artículo 6), directamente o por medio de representantes en los asuntos públicos (artículo 23.1), en la iniciativa legislativa (artículo 87.3), en el procedimiento de

elaboración de disposiciones que les afecten (artículo 105.a), y en la Administración de Justicia mediante el jurado (artículo 125); en la esfera económica: a través de las asociaciones de consumidores (artículo 51), de los trabajadores en la empresa (artículo 129.2), y de los sindicatos, organizaciones profesionales, empresariales y económicas en la planificación (artículo 131.2); y en la vida cultural y social: por medio de la intervención en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados (artículo 27.5), de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (artículo 48), y de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte a la calidad de vida o bienestar general (artículo 129.1).

Finalmente la Constitución garantiza "la convivencia democrática" y el establecimiento de "una sociedad democrática avanzada", para lo que prescribe la estructura y funcionamiento democrático de: los partidos políticos (artículo 6), los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales (artículo 7), de los Colegios profesionales (artículo 36) y de las organizaciones profesionales para la defensa de intereses económicos (artículo 52).

Una vez introducida la Democracia vamos a ver con detenimiento lo que es y lo que engloba, así como sus problemas, la Democracia representativa.

Ahora tras esta introducción a la democracia en la Constitución española voy a ceñirme en el tema principal del trabajo, que es la democracia representativa y sus problemas actuales.

Dicho modelo de democracia, el más extendido en la actualidad, se caracteriza por que la soberanía popular esta delegada en las instituciones gubernamentales que ejercen la autoridad en nombre del pueblo. Supone que la titularidad y el ejercicio del poder político, de la soberanía, son distintos: la titularidad es del pueblo (en caso contrario no sería una democracia) pero la ejercen sus representantes electos. A la hora de plasmarlo en la práctica, el esquema funcional de la democracia representativa se afianzó en el siglo XIX y se fundamenta en una separación entre los tres órganos o poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) que se ocupan de los actos del estado en tres esferas distintas:

- Elaboración y aprobación de las leyes (legislativo).
- Administración y ejecución de las leyes (ejecutivo).
- Aplicación de sanciones a quienes no cumplen las leyes y resolución de conflictos (judicial).

El núcleo central es el legislativo como representante de los ciudadanos y depositario de la soberanía popular. El ejecutivo y judicial derivan, en última instancia, del legislativo y se subordinan a él. Se presupone que el mandato representativo se renueva periódicamente mediante elecciones regulares en el tiempo. Cuando se habla de "reflejar y expresar la voluntad popular" se habla en sentido metafórico. En realidad, la voluntad popular siempre es establecida por el colegio que detenta el poder legislativo, no por los ciudadanos. La idea de la representación mediante elecciones solo se convierte en algo tangible cuando la libertad de acción de los representantes este jurídicamente limitada a los deseos de los representados.

Realmente, la democracia representativa es un tipo de gobierno cuyos actos presentan una correspondencia relativamente estrecha con los deseos de relativamente muchos de los representados. La borrosa noción de "soberanía popular" se vuelve a formular en términos de las oportunidades que tienen los ciudadanos de expresar sus preferencias al gobierno. De este modo se alcanza que las preferencias de los ciudadanos se tengan en cuenta en términos igualitarios, sin discriminación en cuanto a contenido y origen. Según Dahl (5), uno de los pensadores contemporáneos que más esfuerzos ha dedicado al análisis crítico de la democracia moderna, para que esto sea posible son necesarias una serie de garantías. Las más habituales son:

1. El control de las decisiones gubernamentales corresponde a funcionarios electos.
2. Los funcionarios electos son elegidos y pacíficamente sustituidos por otros mediante elecciones libres e imparciales relativamente frecuentes.
3. Prácticamente todos los adultos tienen derecho a votar en tales elecciones.

5. DAHL, R., *Democracy and Its Critics*, Yale University Press, 1989.

4. La mayoría de los adultos tiene derecho a ocupar cargos públicos presentándose como candidato a las elecciones.

5. Los ciudadanos gozan de derecho efectivo a la libertad de expresión, en particular de expresión política, incluida la crítica a los funcionarios, al estado, al sistema político, económico y social y a la ideología dominante.

6. Tienen derecho a fuentes de información que no estén monopolizadas por el gobierno ni por ningún grupo.

7. Gozan de derechos efectivos a formar asociaciones, incluidas las políticas, que procuren influir en el gobierno rivalizando en las elecciones y por otras vías pacíficas.

Siempre y cuando esas garantías se vayan cumpliendo podemos hablar de democracia, aunque en realidad Dahl (6) a un sistema así le llama "Poliarquía" (*palabra griega que se refiere al gobierno de muchos*). En cualquier caso, refleja el tipo de gobierno en el que vivimos. Es un gobierno consentido por los gobernados que pueden, si así lo desean, presentarse ante sus conciudadanos para ejercer cargos políticos. Es según Popper, el único sistema de gobierno en el que los gobernantes pueden ser pacífica y periódicamente sustituidos sin recurrir a la violencia. Y es la democracia posible en nuestros actuales Estados, numerosos y complejos y en los que la ciudadanía es prácticamente universal. Parece que, el precio de participar más (mayor número) es participar menos (con menor intensidad). Pero esto no supone que sea "menos democracia". Para algunos autores, preguntar si es nuestro sistema de democracia indirecta es menos democracia que la democracia directa griega no tiene sentido. Son cosas demasiado distintas para poder hablar de ellas en términos de más o menos. Esto es la democracia y esta es su historia.

Sartori (7) define la democracia representativa como una "democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernen".

6. DAHL, R., *La poliarquía: Participación y oposición*, Tecnos, Madrid, 2009.

7. SARTORI, G., *Teoría de la democracia. The theory of democracy revisited*. Nueva Jersey: Chatham House Publishers, Chatham 1987.

Como ya sabemos, en sus orígenes la noción de representación política no estaba asociada a una forma de gobierno democrático. En la Edad Media la doctrina política pretendió establecer un puente entre poder nominal y ejercicio del poder, mediante la ficción de la representación. Cuando los monarcas reunían a los estamentos, sus miembros delegaban el ejercicio del poder a otra persona. En realidad se trataba de una presunción de delegación, con la que se evitaba que los representantes fueran realmente elegidos.

Thomas Hobbes (8), en el famoso capítulo XVI del *Leviatán*, hace el primer análisis profundo en torno al problema de la representación política, y distingue entre la persona natural (cuyas palabras y acciones son propias) y la persona artificial (que encarna palabras o acciones de otras personas). Sin embargo, no propone una discusión en términos de soberanía popular. Más bien usa el concepto de representación para justificar la obligación política de los súbditos hacia el soberano y legitimar, de hecho, la autoridad de este último.

Más tarde, con el desarrollo del pensamiento liberal, representación y participación política real se vinculan. James Madison (9), en *El Federalista*, señala que la representación política constituye un sustituto ideal de la democracia directa en países de gran extensión. Para él, las instituciones representativas son lugares de representación de personas, no de intereses. De hecho, considera que la existencia de intereses y de facciones constituye una amenaza para el bien común; sin embargo, es inevitable que se multipliquen en países de gran extensión. Por ello, las instituciones representativas sirven para anular a las facciones y producir un equilibrio. Como bien lo sintetiza Hanna Pitkin (10): "...Madison concibe la representación como una manera de concentrar un conflicto social peligroso en un foro central único, donde puede ser controlado por la vía del equilibrio y del bloqueo".

8. HOBBS, T., *El leviatán* cap. XVI.

9. MADISON, J., *The Federalist*. Wesleyan University Press, Connecticut, 1961.

10. PITKIN, H., *El concepto de representación*. CEPC, Madrid, 1985.

El vínculo entre intereses y representación política es expresado, de manera más clara, en los escritos de los utilitaristas Bentham y Mill. Aunque en sus obras existe un problema de coherencia interna entre su noción de interés individual y la representación política de dichos intereses, para ellos la representación es la mejor manera de asegurar la congruencia de intereses entre la comunidad y el gobierno. Por ello, la elección frecuente de los representantes garantiza que éstos actúen acorde a los intereses de sus electores.

John Stuart Mill (11), en sus *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, aboga también en favor de ese modelo de democracia y unifica los argumentos de Madison, Bentham y Mill. Para él, "un gobierno representativo, cuya extensión y poder están limitados por el principio de libertad (...), constituye una condición fundamental para la existencia de comunidades libres y de una prosperidad deslumbrante". Stuart Mill retoma el argumento de Madison en cuanto a la función de equilibrio de intereses que desempeñan las instituciones representativas. A su juicio, el interés colectivo es mejor servido por el encuentro de los intereses particulares. Por ello, se manifiesta por la libre expresión de todos esos intereses, así como por una regla de mayoría que suponga el respeto a los intereses de la minoría, del sufragio universal y de la representación proporcional. En nuestros días, los argumentos que más se utilizan en defensa de la democracia representativa destacan que, en ella, la toma de decisiones cuenta con suficiente información en la medida en que se desarrolla a través de diversas etapas y de una serie de filtros. Así, las limitaciones a la participación, asociadas al tamaño y a la complejidad de las sociedades, pueden ser superadas. A diferencia de la democracia directa, la representación permite una política positiva que evita la polarización en la sociedad. Así, las minorías tienen voz y sus derechos están mejor protegidos.

Pitkin se refiere a la representación como la operación que permite que algo este al mismo tiempo presente y ausente (12).

11. STUART MILL, J., *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, 2001.

12. Vid. PITKIN, H., op. cit., p.10 y PITKIN, H., "The paradox of representation" en PENNOCK, J.R. y CHAPMAN, J.W. (eds), *Representation*, Atherton Press, Nueva York, 1968, p.41.

Giovanni Sartori ha escrito que "(l)a representación es (...) un módulo mental y de comportamiento". (13)

Es cierto que en el momento de legislar o de participar en la toma de decisiones públicas, el representante no siempre sirve de manera pura a los intereses de sus representados. Sus lealtades están divididas entre éstos, su partido político y sus valores e ideales personales. Sin embargo, en los sistemas políticos modernos la representación no puede y no debe concebirse como un acto directo e inmediato. Como bien lo resalta Hanna Pitkin (14): "Cuando hablamos de representación política nos referimos a individuos que actúan en un sistema representativo institucionalizado y es en ese contexto que sus acciones se vuelven representativas".

### ***3.2. La regulación de la democracia representativa.***

En cuanto a la regulación de la democracia representativa, podemos decir que las decisiones que toman los líderes políticos tienen que entrar dentro del marco legal establecido y no vulnerar ninguno de los derechos y libertades recogidos en la Constitución española de 1978. Aunque no hay ningún artículo en concreto que regule la democracia representativa los propios líderes saben que tienen que actuar dentro de la ley y respetando los principios jurídicos que aparecen regulados en la Constitución española, pero sin embargo si hay que artículos relacionados con la democracia como por ejemplo el artículo 1 de la CE que dice "*España se constituye en un Estado social y democrático de derecho*"; el artículo 6 de la CE que dice: "*Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.*"

13. SARTORI, G., "*La rappresentanza politica*" en Studi Politici, 4, 1957, p. 527-613, (p.553).

14. PITKIN, H., *El concepto de representación*, op. cit.

y por último el artículo 7 de la CE dice: " *Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.*"

La democracia liberal es una forma de gobierno que consiste en una democracia representativa donde la capacidad de los representantes electos para la toma de decisiones políticas se encuentra sujeta al Estado de derecho y normalmente moderada por una Constitución que la regula en la protección de los derechos, libertades individuales y colectivas. Estableciendo ésta Constitución restricciones tanto a los líderes demócratas como a la ejecución de las voluntades de una determinada mayoría social dentro de esa democracia liberal. Los derechos y libertades garantizados por las constituciones de las democracias liberales son variados, pero normalmente incluyen gran parte de los siguientes derechos: a un debido proceso, a la intimidad, a la propiedad privada y a la igualdad ante la ley, así como las libertades de expresión, asociación y culto. En las democracias liberales esos derechos ( a veces conocidos como " derechos fundamentales") suelen estar regulados bien constitucionalmente o bien mediante ley. Además generalmente existen instituciones civiles con la capacidad de administrar o reforzar dichos derechos.

Las democracias liberales se suelen caracterizar por la tolerancia y el pluralismo político; las ideas sociales y políticas diferenciadas, incluso las más extremas, pueden coexistir y competir por el poder político siempre sobre una base democrática. Las democracias liberales celebran periódicamente elecciones donde los distintos grupos políticos compiten para alcanzar el poder. En la práctica, estas elecciones las ganan los grupos que defienden la democracia liberal, de modo que el sistema se perpetua a sí mismo.

El término "liberal" dentro de la expresión "democracia liberal" no implica que el gobierno de una democracia de este tipo deba seguir estrictamente la ideología política del liberalismo, si bien el concepto puro de "democracia liberal" nace de la corriente del liberalismo político.

## **IV. PROBLEMAS ACTUALES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.**

### ***4.1. Desgaste del sistema de representación.***

El sistema de representación ha venido perdiendo eficacia y, sobre todo, confianza de la ciudadanía en sus representantes. El sistema representativo sobre todo se basa en un elemento básico e imprescindible que es la confianza. Hay diversos factores que permiten explicar el desgaste de los sistemas representativos. Algunos de los que ahora mencionaré, parecen fuentes de erosión del sistema representativo:

1) La desigualdad de las sociedades, es decir, el acceso muy diferente de los distintos sectores de la población a los bienes de la cultura, la riqueza y el poder, es tal vez el factor más poderoso en el recelo que los menos favorecidos desarrollan contra los más ricos y poderosos. Los primeros quedan subrepresentados, o mal representados, mientras que los segundos dominan claramente en los órganos de representación.

2) La organización de los Estados se ha hecho muy compleja y la ciudadanía ignora en gran medida como operan sus órganos, como se llevan a cabo intrincados procedimientos y quiénes son los funcionarios y empleados que toman las decisiones. Esta complejidad se presta a que los burócratas realicen actos de corrupción, cohecho y hasta extorsión de los ciudadanos. Este fenómeno ha impulsado una desconfianza creciente en los sistemas representativos, que con frecuencia favorecen o refuerzan los intereses de los privilegiados.

3) El incremento de la conciencia ciudadana con la ampliación de los sistemas educativos dota a la población de una capacidad creciente de organización para defender sus derechos y ampliarlos. En una primera etapa, la tendencia es agruparse en partidos políticos de comités y de cuadros, en términos de Duverger (15), después en partidos de masas. En los partidos en general, pero muy marcadamente en las organizaciones políticas de masas, se da un proceso de oligarquización.

15. DUVERGER, M., *Los partidos políticos*, op. cit.

En esa situación han caído partidos y sindicatos que reúnen a asalariados, artesanos, campesinos y pequeños propietarios. Este proceso fue denunciado desde principios del siglo XX por Robert Michels (16), en su famoso libro *Los partidos políticos*.

La tesis principal de Michels es que, conforme pasa el tiempo, en todas las organizaciones, pero particularmente en los sindicatos y los partidos, se forman oligarquías que se separan de las bases y en forma creciente defienden no los derechos de ellas, sino sus propios intereses, para lograr posiciones de privilegio. Este proceso de oligarquización es profundamente antidemocrático y trae descrédito a los partidos, que son los principales instrumentos para integrar la representación nacional. Las burocracias partidarias se convierten en el principal factor de decisión al interior de sus organizaciones, acumulando un poder incontrastable. Estas burocracias se entienden mejor con los factores reales de poder, que hoy en día llamamos "poderes fácticos". De esa manera, la partidocracia que se gesta por los procesos de oligarquización y su alianza con los poderes fácticos gestiona una representación poco confiable.

4) Los medios de información masiva han venido jugando un papel político cada vez mayor en las sociedades contemporáneas. La intermediación entre la sociedad y el Estado, para plantear las necesidades de esta y las demandas o reivindicación de derechos, la han asumido en gran medida los medios informativos, particularmente la radio y la televisión. En principio no parece inadecuado que los medios divulguen las demandas sociales, pero indudablemente están desplazando a los partidos y a los políticos profesionales, que tenían esa tarea como algo fundamental. Los medios los han sustituido y desdibujado. Pero sobre todo los han desprestigiado, en parte con razón, porque refieren los procesos de burocratización, oligarquización y corrupción que se dan en ellos. Pero también han impulsado el desprestigio y el descrédito de la política y de los políticos, para quedar en la práctica como los intermediarios hegemónicos entre la sociedad y el Estado. Algunos medios incluso han encontrado formas de incorporar en los órganos de representación a sus seguidores; compran a políticos con favores, influyen de manera importante para lanzar candidaturas o para cohibirlas o desautorizarlas.

16. MICHELS, R., *Los partidos políticos*, Amorrortu, México, 2010.

Estos son algunos de los principales factores que han contribuido a la erosión de la democracia representativa y al descrédito de los partidos y de los políticos. En parte, esta pérdida de confianza se ha superado con la creación de instrumentos de democracia semidirecta, como el referéndum, el plebiscito o la iniciativa ciudadana.

Un término que a partir de ahora saldrá con asiduidad, va a ser el concepto "teledemocracia" que como tal vamos a definir antes de que aparezca un término del cual se esté hablando pero no quede claro lo que es. La teledemocracia, es la democracia que usan las nuevas tecnologías de la información y los medios alternativos de comunicación para satisfacer sus necesidades en beneficio de todos y para mejorar procesos dentro de una república democrática o democracia representativa. Pérez Luño (17), habla en general de teledemocracia, para referirse al conjunto de teorías y de fenómenos prácticos referentes a la incidencia de las nuevas tecnologías en la política. En su acepción mas amplia y genérica, la teledemocracia puede definirse como la proyección de las nuevas tecnologías a los procesos de participación política de las sociedades democráticas. No obstante, distingue una versión débil de la teledemocracia, como contribución a reforzar la democracia parlamentaria, frente a una versión fuerte de superación de la democracia parlamentaria con democracia directa basada en la participación.

En esta versión dura, cada ciudadano puede expresar instantáneamente, desde su pantalla de ordenador, su punto de vista sobre cuestiones que se sometan a su elección o sobre las que se recabe su opinión, optando a favor o en contra de ellas.

A continuación voy a hablar de la teledemocracia en un sentido crítico hacia la democracia representativa, debido a que hoy en día no es normal que sigamos anclados en métodos de elección, de nuestros representantes, tan antiguos, y digo antiguos puesto que con el paso de los años y visto los escándalos que salen en todos los medios de comunicación desde hace mucho tiempo, no se han parado a pensar en modificar o incluso proponer y preguntar a los ciudadanos un cambio en el modelo de votación o de elección.

17. PÉREZ LUÑO, A., *¿Ciberciudadani@ o ciudadani@.com?* Gedisa, Barcelona 2004, p. 60 y ss.

Modelo de elección, en el que cada ciudadano vote a un representante por mayoría, salga elegido, suba al poder pero no una vez que ya está en el poder haga caso omiso al pueblo, si no que una vez arriba, consulte las decisiones con el pueblo, con esto quiero decir que el resto del equipo de Gobierno y las demás instituciones deberían ser elegidas por los propios ciudadanos. Quiero destacar una frase que decía Napoleón: " *el poder viene de arriba y la confianza viene de abajo*".

Antes de comenzar con las críticas a la democracia representativa por los casos de corrupción, manipulación et.; quería plasmar lo que entiende Schumpeter (18) por democracia, que de hecho critica la democracia moderna. La democracia es entendida por Schumpeter como un método político para generar decisiones políticas mediante el sufragio universal por medio del cual los electores eligen periódicamente entre diversos equipos de líderes políticos que le son ofertados en el mercado político. «La democracia es un método político, es decir, un cierto tipo de concierto institucional para llegar a las decisiones políticas –legislativas y administrativas–, y por ello no puede constituir un fin en sí misma, independientemente de las decisiones a que dé lugar en condiciones históricas dadas.» (19) Por ello, la posición de Schumpeter no es precisamente una posición política fundamentalista democrática, así, «siendo la democracia un método político, no puede ser un fin en sí misma, ni más ni menos que cualquier otro método»(20). Las decisiones no democráticas pueden resultar en algún caso más aceptables para las personas en general que las decisiones democráticas.

18. Esta teledemocracia débil "tiene por objeto el reforzamiento de los cauces de la representación parlamentaria... en esta versión.. la teledemocracia no implica una sustitución o alternativa al sistema de participación política basado en la democracia indirecta, que se articulan a través de los partidos" *Ibíd*em, pág. 61, Pérez Luño, menciona autores como Roland Perry.

19. SCHUMPETER, J., *Capitalismo, socialismo y democracia*. Ediciones Folio, 1996 Barcelona, p. 311-312.

20. SCHUMPETER, J., *op. cit.*, p. 312.

#### ***4.2 La corrupción en la democracia representativa.***

Aunque bien es cierto que la teledemocracia puede ser una posible solución a la democracia representativa, ahora voy a hacer una pequeña transición de los problemas entre ellos la corrupción para ver si la teledemocracia podría llegar a ser una solución.

El recurso a la teledemocracia supone, para sus defensores, una garantía para impedir la corrupción de la democracia representativa. Los politólogos norteamericanos, al analizar la experiencia de su sistema representativo, han denunciado la existencia de unos "grupos de presión" llamados lobbies, que influyen sobre congresistas y senadores para la defensa de intereses privados. La importancia de esos grupos es de tal entidad, que algunos sociólogos de la política estiman que su actuación determina una falta de correspondencia entre el diseño formal del parlamentarismo norteamericano y su real funcionamiento.

El elevado coste que en los sistemas democráticos actuales exige la propaganda electoral, determina una fáctica desigualdad de oportunidades entre los partidos políticos. Aquellos cuya ideología es más afín a los intereses de los poderes económicos, cuenta, en principio, con unas posibilidades de financiación notablemente superiores al de las formaciones cuyos programas pueden implicar una limitación o un control de tales poderes. No obstante, no toda financiación externa de los partidos políticos o de los candidatos, entraña un supuesto de corrupción . Esta se produce cuando la financiación, preferentemente privada y, en menor escala, pública, influye en la orientación y decisiones políticas de los partidos o de algunos de sus miembros. Suelen distinguirse dos modalidades básicas de "polución" parlamentaria: la estrategia electoral y la estrategia legislativa. En la primera, se utiliza la financiación para conseguir que se elegido un candidato receptivo a las pretensiones del corruptor; en la segunda, se hace referencia a los sobornos recibidos por los parlamentarios corruptos para defender en las Cámaras legislativas los intereses de los corruptores.

Estas poluciones del sistema parlamentario suponen cambiar dinero por decisiones políticas. De este modo el principio "una persona, un voto, queda vacío de contenido lo que repugna al ideal democrático.

Por eso, Malem Seña (Doctor en derecho) (21) en un libro suyo llamado *La corrupción*, dice: tratar de eliminar las peores carencias de las democracias reales también deben ser la guía que ilumine cualquier reforma de la financiación de los partidos políticos.

La teledemocracia puede ser un poderoso antídoto contra esos fenómenos de corrupción parlamentaria, en la medida en que devuelve el poder político a los ciudadanos y evita su concentración en los partidos. Es cierto que en algunos períodos de la historia de los sistemas democráticos, se dieron ejemplos de compra de votos de ciudadanos por parte de determinadas oligarquías. La deplorable experiencia española del caciquismo, fue una de las principales causas de la crisis de nuestro sistema parlamentario anterior a la Segunda Republica.

Pero el oscurantismo y el hermetismo que hicieron posibles, en las comunidades cerradas del pasado, aquellas corruptelas de la vida política, son del todo incompatibles con la diafanidad y apertura de las sociedades abiertas del presente, en las que Internet es un símbolo de libertad e independencia frente a cualquier tentativa de dominación oligárquica...

#### ***4.3. La democracia representativa responsable de la alienación del poder popular.***

Los partidarios de la teledemocracia entienden que ésta posibilita la operatividad de un poder democrático real y efectivo, frente a cuanto ha supuesto la democracia representativa parlamentaria, que es responsable de haber vaciado de contenido el ejercicio del poder por el pueblo. En el año 1981 el politólogo norteamericano Ted Becker subtítulo un trabajo pionero sobre la teledemocracia con una expresión, cuanto menos un tanto provocativa: *devolver el poder al pueblo*. Para Becker, la democracia representativa ha secuestrado el poder político para depositarlo en manos de los partidos; es hora de que los sistemas democráticos restituyan al pueblo ese poder que le ha sido arrebatado. La teledemocracia supone el procedimiento más adecuado para esa restitución, que permitirá hacer del pueblo, no solo el titular formal de todos los poderes democráticos, sino quien los ejercite de forma real y efectiva.

21. MALEM, SEÑA, J., *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Gedisa, Barcelona, 2002.

La proyección de las nuevas tecnologías al proceso político determina que el propio término, *democracia*, recupere su antiguo significado, tal como evoca su propia acepción etimológica: pertenencia del poder (*kratos*) al pueblo (*demos*). La teledemocracia hace posible que el pueblo ejercite el poder sin mediaciones, interferencias o entes interpuestos que puedan deformar o desnaturalizar su voluntad; la titularidad del poder y su ejercicio real se integran gracias a la versión teledemocrática de la soberanía popular.

#### ***4.4. La manipulación de la opinión pública.***

Puede, asimismo, aludirse al papel de la teledemocracia como cauce para eliminar la manipulación de la opinión pública. Es muy frecuente, en los actuales Estados de derecho, la condenable práctica de muchos líderes políticos poco escrupulosos, de utilizar, según su conveniencia y antojo, a la opinión pública para legitimar sus propias decisiones políticas. No es infrecuente que, para avalar este tipo de instrumentalizaciones, esos políticos se remitan a sondeos de opinión o encuestas de muy discutible validez sociológica. De muestreos muy reducidos y sesgados, se intentan extrapolar consecuencias que involucran a la entera opinión pública, integrada por un colectivo de ciudadanos muy numeroso y heterogéneo.

Con el sistema teledemocrático resulta posible enfrentarse a esos intentos manipuladores de la opinión pública, en la medida en que permite realizar sondeos instantáneos sobre la totalidad de la ciudadanía. La opinión pública deja de ser un arma arrojadiza entre políticos y partidos y deviene un factor, perfectamente tangible y cuantificable, de la experiencia política de las sociedades democráticas.

#### ***4.5. La restitución del protagonismo político desde los partidos al pueblo.***

La teledemocracia se presenta también como un vehículo tendente a posibilitar el desplazamiento del protagonismo político desde los partidos a los ciudadanos. Constituye un lugar común en la literatura teledemocrática la imputación de un abusivo protagonismo de los partidos en el proceso político de las sociedades libres. Los partidos políticos han devenido, en régimen de cuasi monopolio, los actores de la vida política democrática. Los partidos funcionan como muchas veces, al margen de lo que

son las inquietudes, necesidades y expectativas de los ciudadanos. Los partidos se han convertidos en maquinas burocráticas, carentes de democracia interna y dirigidos a la fabricación de liderazgos y, por tanto, a estructurar el culto personalista y hegemónico de sus dirigentes.

También se consideran como quiebras al principio de la representación democrática la experiencia, no del todo infrecuente, de que los partidos realicen "pactos contra natura", o sea, contraigan alianzas parlamentarias por razones coyunturales de oportunismo y en abierto menoscabo de su ideología; así como el incumplimiento sistemático de sus propios programas electorales, lo que constituye un evidente fraude para los electores que con su sufragio han querido apoyar opciones o medidas políticas concretas y determinadas. Todo ello, desemboca en una lamentable colonización de la sociedad civil por los partidos políticos.

En el debate actual sobre la crisis de la representación política se aduce que el sistema de democracia indirecta ha contribuido a limitar abusivamente la participación política. Sólo los militantes activos de los partidos o, más exactamente sus cuadros y líderes disfrutan de cuotas reales de intervención en la política. Los propulsores de la teledemocracia hacen responsables a los partidos del clima de apatía y de deserción política de los ciudadanos en los Estados de derecho. Frente a esa situación de crisis democrática, las nuevas tecnologías aplicadas al proceso político convertirían al ciudadano en el centro de gravedad de los procesos políticos: el protagonismo participativo de la ciudadanía significa la propia revitalización política de las sociedades democráticas.

#### ***4.6. Las disfunciones de los sistemas electorales.***

La teledemocracia como medio para evitar las disfunciones de los sistemas electorales. Los sistemas electorales de los Estados de derecho se hallan aquejados de algunas disfunciones importantes, que afectan a aspectos básicos de su estructura y funcionamiento.

En particular, se denuncian determinadas injusticias, desigualdades y limitaciones de la libertad que inciden en la práctica electoral de las sociedades de democracia parlamentaria.

Afecta a los fundamentos de justicia del procedimiento electoral, el sistema mayoritario, prevalente en casi todas las democracias anglosajonas. Ese sistema determina que, en cada circunscripción electoral, se declare como vencedor al partido o candidato con mayor número de votos, sin que los perdedores obtengan ninguna representación. De este modo se condenan a la inoperancia todos los sufragios emitidos en favor de las opciones políticas que resultan derrotadas. Este sistema tiene a su favor el reducir el número de partidos, suele desembocar en el bipartidismo, con lo que tiende a garantizar una cierta estabilidad política. Pero, en su contra, debe objetarse que no computa los sufragios de las minorías y deja a muchos ciudadanos sin ningún tipo de representación.

En los modelos de elección parlamentaria en los que se utilizan sistemas proporcionales se evita lo que tiene de injusto el privar de valor práctico a los votos minoritarios. No obstante, también en estos sistemas existen métodos para primar a las opciones mayoritarias, así como elementos correctivos de la estricta proporcionalidad, como los que limitan el acceso al Parlamento a aquellos grupos que no han obtenido un mínimo de escaños o de porcentaje de votos. De este modo, un cuantioso número de votos pueden quedar relegados a la inoperancia.

Los sistemas electorales parlamentarios afectan al principio de igualdad, cuando establecen unos porcentajes de representación de todas las zonas geográficas o distritos de un Estado con independencia de su población. Ello se traduce en que, en determinados lugares con gran densidad demográfica el voto valga mucho menos que en zonas despobladas, en la medida en que en aquellas son necesario muchos más votos que en éstas para la elección de cada candidato; con lo que se compromete el principio de igualdad del sufragio.

Representa, al propio tiempo, una relevante limitación de la libertad el sistema de listas cerradas o bloqueadas, que opera en los procesos electorales de algunos Estados de derecho. Esta limitación impide al ciudadano elegir al candidato que considera más

cualificado o idóneo para la defensa de determinadas ideas o intereses, viéndose obligado a aceptar el orden de prelación impuesto por los partidos.

En relación con las disfunciones del vigente sistema electoral español, en el que concurren todos los defectos apuntados, Ramón Soriano (22) denuncia que en su funcionamiento: "los votos no son ni guales, ni libres". De esta forma grafica describe nuestro modelo electoral como un sistema: "donde tu voto cautivo puede valer cuatro veces más que el mío". En opinión de los teledemócratas, estas disfunciones podrían ser evitadas por la democracia electrónica. Se resolverían así las quebras e justicia, igualdad y libertad del sistema electoral parlamentario que tanto menoscaban la implantación real de la democracia.

#### ***4.7. Las distorsiones de la representación.***

La teledemocracia es considerada por quienes la postulan como factor correctivo de las distorsiones de la representación. Señalan sus partidarios que en los Parlamentos representativos de los Estados de derecho se dan graves anomalías que inciden en la autenticidad representativa de esas asambleas. Muchos sectores de la población de las sociedades democráticas, o no se hallan presentes en las Cámaras, o lo están en una proporción decisivamente menor a la de su entidad como colectivos.

Se apunta la circunstancia, difícilmente conciliable con los presupuestos políticos de sociedades libres y democráticas, de la infrarrepresentación de la mujer. En la mayoría de sociedades del presente, su población se halla constituida por una proporción básicamente equilibrada de hombres y mujeres, sin que ello, se refleje adecuadamente en los parlamentos, donde la presencia de la mujer no rebasa nunca el quince por ciento.

En sociedades multiculturales y multiétnicas, se dan notables desigualdades en el acceso de determinadas minorías a las Cámaras representativas. Se aduce, como punto de referencia, el ejemplo de los Estados Unidos, donde los negros o los hispanos tienen una representación política ínfima, en contraste con el peso de estos grupos en la población total de ese país.

22. SORIANO, R., "Las elecciones en España. ¿votos iguales y libres?", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 114, pp. 115-130.

La representación parlamentaria supone también una distorsión del mapa profesional de las sociedades democráticas. De muchas de las Asambleas legislativas del presente se podría predicar la observación atribuida al jurista francés decimonónico Edouard-René Laboulaye: "unos cuantos abogados son la sal de una Asamblea; pero que las tres cuartas partes de la misma sean abogados, parece que es demasiado".

La teledemocracia permitiría superar todo este tipo de distorsiones que aquejan la autenticidad representativa de la democracia indirecta y permitiría que todos los ciudadanos y, por tanto, los grupos o colectivos a los que pertenecen gozaran de idéntica participación en el proceso político.

Bien es cierto que la teledemocracia es más una solución, pero he puesto estos apartados aquí por el contenido que engloban ya que la teledemocracia como tal la explicaré más adelante.

## V. POSIBLES SOLUCIONES

### 5.1. *La Teledemocracia.*

A partir de aquí y adelante el término teledemocracia lo utilizaré como solución y no como crítica como anteriormente indicaba. Una posible solución como he comentado anteriormente, podría ser la teledemocracia. En los apartados anteriores solo he definido y pasado por encima sobre este concepto, con lo que ahora tendría que entrar en detalle y en profundidad sobre ese término, puesto que no sabría si podría ser una solución real o una pequeña maqueta en aras de conseguir algo positivo finalmente.

En primer lugar la teledemocracia, consiste en la posibilidad de los ciudadanos de sufragar de manera permanente las decisiones políticas más importantes. La principal motivación de la teledemocracia es conseguir a través de la implicación de la ciudadanía y su participación activa en los procesos de decisión:

- Mejorar la calidad de la política y la democracia.
- Ganar confianza y aceptación del proceso político.
- Compartir la responsabilidad de las tomas de decisión políticas.

A pesar de que el objetivo final de la teledemocracia se dirija a la participación plural de la ciudadanía, es difícil conseguirlo directamente y se pueden definir unas etapas o fases, de forma que faciliten la consecución satisfactoria de los proyectos de la teledemocracia.

A continuación vamos a ver una serie de factores esenciales para la teledemocracia, que son:

- **Apertura:** las instituciones representativas están obligadas a operar con transparencia y facilitar la participación de la ciudadanía en sus procesos de decisión.
- **Compromiso:** no se trata sólo de objetivos a alcanzar, sino que deben constituir la base sobre la que se fundamenta el diseño estratégico y la cultura corporativa de las instituciones. La apuesta por la apertura debe

incorporar compromisos presupuestarios y medidas de transformación organizacional vinculadas a estos valores.

- **Proactividad:** los ciudadanos deben actuar con responsabilidad, informándose en las instituciones, consultando sus dudas y aportando ideas.
- **Multicanalidad:** debe apostarse por una combinación inteligente de las posibilidades que ofrece cada TIC para llegar a todos los ciudadanos sin discriminación.
- **Formación en valores cívicos:** ofrecer oportunidades reales de participación de los ciudadanos en los procesos de decisión es mucho más que simple tecnología. Las instituciones deben esforzarse por animar este intercambio simplificando lenguajes y procedimientos, visibilizando al máximo los resultados que se deriven de las aportaciones cívicas y formando, especialmente a los más jóvenes, en la cultura de la responsabilidad y la participación.

Uno de los mayores problemas que necesita ser superado para que la democracia electrónica sea un éxito es el de la identificación de ciudadanos. Para lograr elecciones y tramitaciones seguras desde los ciudadanos hacia sus gobiernos, los primeros deben tener algún tipo de identificación que proteja de la piratería o la usurpación de identidad.

Según Haskell (23), una democracia representativa podría reflejar mejor el interés público representando mayor diversidad en una sociedad plural, diversa y compleja. Por tanto, lo que sería verdaderamente necesario, es utilizar los mecanismos de democracia electrónica para crear y consolidar procedimientos que permitan revisar las decisiones políticas y escuchar a todos los intereses de la sociedad.

23. HASKELL, J., *Direct democracy or representative government. Dispelling the populist myth*. Westview Press, Oxford, 2001.

## ***5.2. La Democracia Deliberativa.***

A continuación vamos a hablar de la democracia deliberativa, la cual también podría ser una posible solución, que es un modelo normativo que no cesa en su búsqueda de complementar la noción de democracia representativa al uso, a través de un procedimiento de toma de decisiones políticas en el que participan de forma activa todos aquellos que se han visto afectados por tales decisiones, y que como su propio nombre indica estaría basado en la deliberación, lo que implica argumentación y discusión pública de las diversas propuestas.

La democracia deliberativa es un término que se utiliza para referirse a un modelo político que pretende equilibrar la democracia representativa a través de un proceso de toma de decisiones que se rige por los principios de imparcialidad y racionalidad.

Ahora, tras analizar la teledemocracia y la democracia deliberativa, voy a realizar una comparación entre ambas con el único objetivo de demostrar que estas dos concepciones no tienen por qué ser contrapuestas, sino que tanto sus objetivos como aspiraciones pueden llegar a ser los mismos, para ello Scott London (24) se encargó de organizarlo de la siguiente manera:

- 1) En la teledemocracia, la opinión pública es esencial para el buen gobierno; sin embargo, en la democracia deliberativa, las opiniones agregadas no constituyen un juicio público.
- 2) En la teledemocracia, un discurso público dinámico fomenta un saludable “mercado de ideas”, mientras que, en la democracia deliberativa, las verdades políticas surgen de la deliberación pública, no de la competición de las ideas.
- 3) En la teledemocracia, la conversación política efectiva es de tipo vertical: entre los ciudadanos y los actores políticos. Por contra, en la democracia deliberativa, la más efectiva conversación política es lateral: entre los ciudadanos.

24. LONDON, S., *Teledemocracy vs. Deliberative Democracy: A Comparative Look at Two Models of Public Talk*, Journal of Interpersonal Computing and Technology, vol. 3, num.2, abril, 1995, p. 33-35.

4) En la teledemocracia, los ciudadanos pueden gobernarse a sí mismos gracias a las nuevas tecnologías, mientras que, en la democracia deliberativa, el autogobierno requiere una toma de decisiones colectiva, es por ello por lo que existen mecanismos de diálogo y de colaboración.

5) En la teledemocracia, la velocidad de las nuevas tecnologías puede intensificar la democracia; sin embargo, en la democracia deliberativa, la velocidad se presenta como algo perjudicial para la deliberación pública.

6) En la teledemocracia, la libre conversación es la piedra angular de la democracia, mientras que, en la democracia deliberativa, la democracia se basa en el principio del diálogo, no del monólogo.

7) En la teledemocracia, la participación pública debe ser incrementada; sin embargo, en la democracia deliberativa, la medida de la participación democrática es la calidad, no la cantidad.

8) En la teledemocracia, los ciudadanos necesitan igual acceso a la información. Por contra, en la democracia deliberativa, la información se entiende, como producto del debate.

La “democracia deliberativa telemática”, se refiere al modelo más adecuado para revalorizar el elemento participativo en los sistemas democráticos.

A este tipo de democracia se le denomina “deliberativa”, puesto que incluye la deliberación como medio principal para la toma de decisiones políticas por parte de los ciudadanos, objetivo que se ve logrado, en gran parte, gracias a las TIC’s, de ahí el calificativo de “telemática”.

En la obra de Barber encontramos diferentes maneras de materializar esta voluntad de participación. La strong democracy, en último término, busca lo mismo que buscamos con la “democracia deliberativa telemática”: reforzar la democracia, reforzar la participación.

Por lo tanto, las vías señaladas por Barber (25) son de gran utilidad para nuestro modelo. La existencia de asambleas vecinales, por ejemplo, supone también, al menos yo así lo veo, un reforzamiento democrático.

Laporta se ocupa también de lo que denomina “ciberpolítica”, término sinónimo de lo que aquí se viene llamando “teledemocracia”, y le achaca objeciones como la de que “Cantidad de información, velocidad de la información y rapidez de las decisiones están aseguradas, pero la calidad reflexiva y deliberativa es harina de otro costal” o los problemas que suscitaría la actitud irresponsable de algunos periodistas.(26) Respecto a esto último, considero que es un problema distinto al de la ciberpolítica, puesto que, precisamente, los ejemplos que Laporta ofrece sobre lo no deseable, son ejemplos que han ocurrido ya y que han tenido lugar con los actuales sistemas de representación. (27)

En cuanto a la democracia deliberativa telemática voy a nombrar a varios autores.

Budge reconoce que mediante el voto popular es probable, al menos más que mediante el voto legislativo, que se dé una disfunción y que el programa de gobierno quede sin ser puesto en marcha. Budge propone las siguientes soluciones para evitarlo:

1) Las medidas que ya estuvieran incluidas en el programa del partido o partidos de

Gobierno requerirían una mayoría cualificada (dos tercios, quizás) para ser rechazadas.

2) Cualquier medida que el Gobierno eligiera para formular un voto de confianza requeriría una mayoría adversa cualificada (¿sesenta por ciento?, ¿dos tercios?) para ser rechazada (¿en el primer año o en los dos primeros años de Gobierno?, ¿durante toda la legislatura?; todo son posibilidades).

25. BARBER, B., *Strong democracy. Participatory Politics for a New Age*. University of California Press, 1984.

26. Un análisis muy ilustrativo a este respecto en L. Duguit, "La separación de poderes en la Asamblea de 1971" en *Manual de Derecho Constitucional* (1911) en 1ª parte, cap. III. B.

27. LAPORTA, F., "Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política: algunas propuestas para debate", en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, num. 6, 1989, p. 121-141.

3) Los Gobiernos podrían tener una duración fija o variable. En este último caso, podrían tomarse medidas como las dos anteriores para asegurarles un período de vida razonable.

4) Las medidas no necesitan aprobarse por mayoría de un solo voto. Puede haber primera, segunda y tercera lecturas, como en las legislaturas contemporáneas. Excepto en casos urgentes, los votos no necesitan ser “sí” o “no”: pueden incluir otras alternativas, como ha propuesto Benjamín Barber, del tipo “volver a considerar el asunto en seis meses” (28)

Dentro de la democracia deliberativa, Francisco J. Laporta señala acertadamente que “cualquier propuesta de mejora o cambio político tiene que tomar cuerpo en un conjunto de mecanismos institucionales para poder hacerse realidad. De lo contrario permanecerá en el limbo de las buenas intenciones, y con no poca frecuencia de aquellas buenas intenciones de las que está empedrado el infierno” (29) Una muy buena crítica a la democracia deliberativa ha sido hecha por el propio Francisco J. Laporta. (30)

Ángel Valencia sostiene la idea de que la democracia participativa “rechaza la identidad entre "democracia electrónica" y "democracia directa". (31) Este mismo autor sostiene lo siguiente: “El ideal democrático del futuro, lo llamemos “democracia participativa” o no, pasa por una nueva reflexión sobre el concepto de democracia y también por la elaboración de procedimientos imaginativos que ayudados por las nuevas tecnologías ayuden a complementar la “democracia representativa” que tenemos”.

28. BARBER, B., *Strong democracy...*cit, 1984.

29. Me refiero al artículo "*Los problemas de la democracia deliberativa*", publicado en *Claves de Razón Práctica*, num. 109, enero-febrero de 2001, p. 22-28.

30. *Ibíd.* (p.22).

31. VALENCIA SAIZ, A., "*Democracia, nueva tecnología y comunicación: Nuevas respuestas y viejos problemas dentro de la teoría de la democracia*", en *Sistema*, num. 136, 1997, p. 89.

Barber ha señalado cómo las nuevas telecomunicaciones, más que alterar y mejorar las actuales instituciones socioeconómicas y actitudes políticas, tan sólo las reflejarán (32) . Es por ello por lo que el acento debe ponerse en educar y socializar y en el componente deliberativo.

### ***5.3. División, control y responsabilidad de poder.***

El modelo de soberanía compartida no solo dejaba en manos del soberano, el nombramiento del poder ejecutivo, el desarrollo de las leyes, la gestión de las políticas públicas y el nombramiento de los empleados públicos entre los que se encuentran el poder judicial; sino que también le cedía iniciativa legislativa, potestad para suspender derechos fundamentales, incluso la posibilidad de decidir entrar en guerra. (33)

El problema principal de todo este asunto y que sería la mejor solución desde mi humilde punto de vista, sería aumentar la participación ciudadana en la toma de decisiones importantes del Estado. El control del poder debe ser resultado de una simbiosis entre el control institucional y el control civil-popular de forma directa o indirecta. Pero a raíz de esto, en el caso de articular un Estado Constitucional de calidad debemos tener una concepción del control mucho más amplia que debe cubrir 3 espacios que a continuación voy a comentar un poco:

1. Control del Parlamento hacia el Gobierno. Es un control clásico del Parlamento sobre la acción del Gobierno y la Administración, y cuyo control lo ejerce el Parlamento junto con el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo. La propuesta sería desvincular al Tribunal de Cuentas, el Defensor del Pueblo y el Consejo de Estado de su dependencia jerárquica y funcional de los dos poderes a controlar, hecho que se podría llevar a cabo creando nuevos poderes que estuviesen separados de los tres poderes clásicos.

32. BARBER, B., *"The new telecommunications technology: Endless frontier or the end of democracy?"*, en *Constellations*, vol. 4, num. 2, 1997, p. 208-228.

33. Escribe Laporta, refiriéndose a los líderes de opinión, "Incluso pueden afirmar públicamente que se han confabulado para alterar el mecanismo democrático desde fuera, con riesgo incluso de las instituciones, ignorando los principios más elementales de su profesión", haciendo una clara alusión a episodios de nuestra reciente historia periodística y política (Ibíd., p.25).

2. Control desde el Poder Judicial. Para dotar al Poder Judicial de instrumentos suficientes se requiere de cuatro elementos que deben tener forma constitucional, y son: **a)** No depender de las mayorías partitocráticas. **b)** Crear instrumentos constitucionales, penal, mercantil, fiscal y administrativo. **c)** Foros especiales para delitos económico-administrativos. **d)** En relación al crecimiento de la administración pública en general, hay que llevar a cabo una estructura judicial.

3. Control desde la Administración. Requiere una base constitucional que imponga: una estructura administrativa funcional y especializada; una estructura orgánica de control de los procesos de asignación; un régimen de transparencia milimétrico que llegue al último espacio orgánico; y por último una base normativa que evite la arbitrariedad. **(34)**

Los mecanismos de control y transparencia del Estado constitucional deberían componer el sistema de custodia de la división de poderes y por lo tanto de la democracia. La democracia representativa como ya he comentado anteriormente en otros apartados es insuficiente. Para que control, transparencia y garantía resulten eficaces tienen que estar fuera del poder de los partidos hegemónicos, para lo cual habría que devolver el protagonismo notable a la sociedad civil-popular para llevar a cabo la elección de instituciones tan importantes como:

-El Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, El Consejo del Poder Judicial, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Estado o el Consejo Electoral.

Lo que no es normal que hoy en día visto todos los casos que se llevan desmantelando desde hace años y años se sigan eligiendo estas instituciones por el propio partido que está situado en el poder.

34. También aquí sería referencia el nuevo constitucionalismo latinoamericano, aunque adolece de bajo tono y mucha dispersión la nueva regulación sobre Administración pública. No obstante podría servir de base deliberativa (Cfr., Constitución de Ecuador, Título IV, Capítulo, VII, Administración Pública, arts, 225-237).

El hecho de que un partido, sea de la ideología que sea, suba al poder y tenga la potestad como para elegir todo a su antojo es lo que se tiene que solucionar y es una de las soluciones que propongo a estos problemas que he comentado de la democracia representativa.

Los propios ciudadanos son los que votan a una persona, bueno en este caso a un partido encabezado por una persona en concreto, pero hasta ahora estamos engañados porque ese partido ha salido por una mayoría, pero nadie le ha otorgado el poder para elegir a quien colocar en cada institución. Debería ser el mismo líder del partido el que, una vez elegido, estableciese la apertura de una nueva votación para poder elegir los ciudadanos a que persona se escoge para los demás puestos, con independencia del partido que fuese, es decir si el líder es de un partido concreto, no tiene porque ser el Defensor del Pueblo del mismo partido, sino que se debería mirar por los votos obtenidos por los ciudadanos. En el caso de los miembros que opten al Tribunal Constitucional, los dos miembros que deben ser elegidos por el Gobierno, también creo que deberían ser nombrados por los ciudadanos porque debemos ser nosotros los que elijamos quienes nos representan.

No que solo nombremos a uno para que nos represente y que él junto con los miembros de su partido (elegidos por él) haga y deshaga a su antojo durante un mandato de cuatro años sin que los ciudadanos que son los que sufren las decisiones no tengan derecho a elegir.

Eso sí cada uno de los posibles seleccionados debería cumplir una serie de requisitos y pruebas, porque lo que tampoco debería hacerse sería poner a cualquier persona solo por el simple hecho de ser una persona cercana o amable, debe tener que estar capacitado para el cargo que posteriormente va a desempeñar.

Por ejemplo en el caso del Tribunal de Cuentas es un error como he dicho antes que las personas que lo componen sean designadas por el partido que ocupa el poder, porque es muy fácil hacer caso omiso de las cuentas siendo que eres del mismo partido, pero estoy seguro que si quien controla esas cuentas fuese un miembro de otro partido, el cual ha sido elegido por los ciudadanos por mayoría, no haría oídos sordos ante la situación de ocultar las cuentas.

Además pienso que también sería bueno para compensar los posibles problemas de la democracia representativa, el hecho de que cada persona que opta a los diferentes cargos de las diferentes instituciones esté especializada en la materia; es decir si una persona opta al Tribunal de Cuentas pues que sea especialista en economía.

## VI. BIBLIOGRAFÍA.

### Libros y Artículos.

- BARBER, B., *Strong democracy. Participatory Politics for a New Age*. Berkeley: University of California Press, 1984.
- BARBER, B., "The new telecommunications technology: Endless frontier or the end of democracy?", en *Constellations*, vol. 4, num. 2, 1997, p. 208-228.
- CLANCHY, J. y BALLARD, B., *Cómo se hace un trabajo académico. Guía práctica para estudiantes universitarios*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995.
- DAHL, R., *Democracy and Its Critics*, New Haven: Yale University Press, 1989.
- DAHL, R., *La poliarquía: Participación y oposición*, Tecnos, Madrid, 2009.
- DUVERGER, M., *Los partidos políticos*, FCE, México, 1957, p. 15.
- HASKELL, J., *Direct democracy or representative government. Dispelling the populist myth*. Westview Press, Oxford, 2001.
- HOBBS, T., *El leviatán*.
- LAPORTA, F., "Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política: algunas propuestas para debate", *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, num. 6, 1989, p. 121-141.
- LONDON, S., "Teledemocracy vs. Deliberative Democracy: A Comparative Look at Two Models of Public Talk", *Journal of Interpersonal Computing and Technology*, vol. 3, num.2, 1995, p. 33-35.
- "Los problemas de la democracia deliberativa", *Claves de Razón Práctica*, num. 109, enero-febrero de 2001, p. 22-28.
- MADISON, J., *The Federalist*, Wesleyan University Press, Connecticut, 1961.
- MALEM, SEÑA, J., *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Gedisa, Barcelona, 2002.

- MICHELS, R., *Los partidos políticos*, Amorrortu, México, 2010.
- PÉREZ LUÑO, A., *¿Ciberciudadani@ o ciudadani@.com?* Gedisa, Barcelona 2004.
- PITKIN, H., *El concepto de representación*, CEPC, Madrid, 1985.
- PITKIN, H., "The paradox of representation" en PENNOCK, J.R. y CHAPMAN, J.W. (eds), *Representation*, Atherton Press, Nueva York, 1968.
- SARTORI, G., *Teoría de la democracia. The theory of democracy revisited*. Nueva Jersey: Chatham House Publishers, 1987.
- SARTORI, G., "La rappresentanza è (...) un modulo mentale e di comportamento". "La rappresentanza politica" en *Studi Politici*, 4, 1957.
- SCHUMPETER, J., *Capitalismo, socialismo y democracia*. Ediciones Folio, Barcelona, 1996.
- SORIANO, R., "Las elecciones en España. ¿votos iguales y libres", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 114.
- SSTC 3/1981 y 85/1986, FFJJ 1 y 2.
- STUART MILL, J., *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, Alianza, Madrid, 2001.
- TRIEPEL, H., *La Constitución y los partidos políticos*, Tecnos, Madrid, 2015.
- VALENCIA SAIZ, A., "Democracia, nueva tecnología y comunicación: Nuevas respuestas y viejos problemas dentro de la teoría de la democracia", en *Sistema*, num. 136, 1997.

